CTCP-10-01202-2015

Bogotá, D.C.,

MINCIT
2-2015-020908
2015-12-23 05:14:11 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:ROSA ELVIRA GUTIERREZ RINCON

Señora
**ROSA ELVIRA GUTIERREZ RINCON**
rosegur234@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA: | |
|---|---|
| Fecha de Radicado | 13 de noviembre de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-975– CONSULTA |
| Tema | Depósitos judiciales |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"En un conjunto residencial sometido al régimen de Propiedad Horizontal, la cartera morosa superior a tres meses es entregada a un abogado para cobro jurídico, los pagos deben ser consignados por el deudor en Depósitos Judiciales del Banco Agrario. El deudor pagó y consignó en el Banco Agrario - Depósitos Judiciales a nombre del abogado que llevaba el proceso de cobro, los recursos se encuentran en el Banco sin que a la fecha hayan sido reclamados por el Conjunto.*

*Pregunta:*
*¿Para realizar el registro contable se debe abonar la deuda de cartera del propietario moroso con cargo a cuentas por cobrar depósitos judiciales - Banco Agrario? o cual sería la contrapartida a utilizar?"*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.8 de la NIIF para las PYMES, *"las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal"*. Por consiguiente la copropiedad debe revelar en los estados financieros o en las notas la información necesaria para evaluar las gestiones realizadas por la administración para el cobro de la cartera vencida.

Para el caso expuesto en la consulta, las cuentas por cobrar que se encuentren en cobro jurídico deben trasladarse a una cuenta separada, la cual identifique el depósito judicial del Banco Agrario a nombre del abogado que lleva el proceso, neto de las estimaciones de pérdidas por deterioro, para ser reveladas adecuadamente. Posteriormente esta cuenta se da de baja cuando se cumplan los requerimientos para ello (párrafos 11.33 a 11.35), cuando las obligaciones se condonen o se extingan por otros medios. En este caso, en el que el deudor cancela la deuda al abogado, la cuenta del depósito judicial se da de baja cuando los recursos ingresen a la copropiedad por parte del abogado.

Sobre el tratamiento contable y la información financiera de copropiedades, el CTCP ha expedido la Orientación Técnica 015, la cual le invitamos a consultar para una mayor claridad. Este documento se puede encontrar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102 o en la ruta www.ctcp.gov.co / publicaciones / Orientaciones Técnicas/ Documento 15.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.